

considerablemente los nombres de las personas, de los animales y de las ciudades, desfigurándolos de tal manera, que á veces es enteramente imposible adivinar lo que querian decir. La Historia de los animales de México pasó de las manos de su autor el Dr. Hernandez á las de Nardo Antonio Recchi, que no sabia una palabra del mexicano: de las de Recchi á las de los académicos linceos de Roma, que la publicaron con notas y disertaciones, y esta fué la obra de que se valió el conde de Buffon. Era imposible que se conservasen los verdaderos nombres de los animales, pasando por tantos europeos que ignoraban la lengua del pais. Para convencerse de las alteraciones que el mismo conde de Buffon introdujo en aquellos nombres, basta comparar los que escribe en su Historia Natural, con los que se leen en la edicion romana de Hernandez. Generalmente hablando, es cierto que la dificultad que hallamos en pronunciar una lengua, á la cual no estamos acostumbrados, especialmente si sus articulaciones no son semejantes á las mas frecuentes en nuestro propio idioma, no prueba de ningun modo que aquella sea bárbara. Esa misma dificultad que el conde de Buffon encuentra en la pronunciacion de la lengua mexicana, hallan los Mexicanos en la pronunciacion de la francesa. Los que están acostumbrados á la española, experimentan gran trabajo en pronunciar la polaca y la alemana, y las tienen por las mas ásperas, y duras de todas. La lengua mexicana no fué la de mis padres, ni yo la aprendí en la infancia: sin embargo, todos los nombres mexicanos de animales que el conde de Buffon copia en su obra, como prueba de la barbarie de aquella lengua, me parecen, sin comparacion, de mucho mas fácil pronunciacion, que otros de lenguas europeas de que tambien hace uso [1]. Lo mismo

[1] Veáanse los nombres siguientes que el conde de Buffon usa, y compárense con los mexicanos aun alterados por él:—

Baurdmannetyes.—Miszorzechowa.—Niedzwiedz.

diran los europeos que no están acostumbrados á los idiomas de que los saca, y no faltará quien se maraville de que aquel naturalista se haya tomado el trabajo de copiar aquellas voces, capaces de arredrar al escritor mas animoso. Como quiera que sea, cuando se trata de lenguas extranjeras, debemos referirnos al juicio de los que las saben, y no á la opinion de los que las ignoran.

LEYES DE LOS MEXICANOS.

Queriendo Mr. de Paw desmentir la antigüedad que Gemelli atribuyó por equivocacion á la capital de México, alega *la anarquía de su gobierno, y la escasez de sus leyes*; y tratando del gobierno de los peruanos, dice “que no puede haber leyes en un estado despótico, y que aunque las haya habido en algun tiempo, es imposible analizarlas en el dia, porque no las conocemos, ni podemos conocerlas, porque nunca fueron escritas, y su memoria debia perecer con la muerte de los que las sabian.”

Hasta ahora nadie habia hecho mencion de la anarquía de México: para este gran descubrimiento ha sido necesario que venga al mundo Mr. de Paw, cuyo cerebro parece singularmente organizado para entender las cosas al revés que todos las entienden. Todos los que han leído algo saben que los pueblos mexicanos vivian bajo la autoridad de ciertos señores, y todo el estado bajo la de un gefe supremo, que era el rey de México. Todos los autores hablan del gran poder de que gozaba aquel soberano en los negocios públicos, y del sumo respeto con que lo acataban sus vasallos. Si esto es anarquía, serán sin duda anárquicos todos los estados del mundo.

El despotismo no se conoció en México hasta los últimos años de la monarquía. En los tiempos anteriores, siempre habian los reyes observado las leyes promulgadas

—*Brandhirts.—Stachelschwein.—Przawiaska.—Chemikskarzecsek.—Siebenschlafcr.—Meerschwein.—Ildgiersdiur.—Sterzeczeck.—Sczwrcz.*

por sus predecesores, y cuidaban con gran celo de su ejecucion. Aun en los tiempos de Moteuczoma II, que fué el único rey verdaderamente despótico, los magistrados juzgaban segun las leyes del reino, y el mismo Moteuczoma castigaba severamente á los trasgresores, abusando tan solo de su poder en lo que podia contribuir al aumento de su opulencia y de su autoridad.

Estas leyes no eran escritas; pero se perpetuaban en la memoria de los hombres por la tradicion y por las pinturas. No habia súbdito alguno que las ignorase; porque los padres de familia no cesaban de instruir en ellas á sus hijos, á fin de que huyendo de la trasgresion, evitasen el castigo que les estaba señalado. Eran infinitas las copias de las pinturas mexicanas en que se espresaban las disposiciones de las leyes vigentes; pues aun han quedado muchas que yo he visto, no obstante haber sido tan furiosamente perseguidas por los españoles. Su inteligencia no es difícil para los que conocen los signos y figuras de que los Mexicanos se valian para representar las cosas, y saben su lengua, y la significacion de sus caracteres: mas, para Mr. de Paw, deben ser tan oscuras como las leyes de los chinos, escritas en caracteres de aquella nacion. Ademas de que, despues de la conquista, muchos Mexicanos escribieron las leyes de México, Acolhuacan, Tlaxcala, Michuacan &c., con los caracteres de nuestra escritura. Entre otros D. Fernando de Alba Ixtlilxochitl escribió en lengua española las 80 leyes promulgadas por su célebre abuelo el rey Nezahualcoyotl, como he dicho en la Historia. Los españoles indagaron las leyes y usos antiguos de aquellas naciones con mas diligencia que las otras partes de su organizacion social; porque su conocimiento importaba mucho al gobierno cristiano, civil y eclesiástico, especialmente con respeto á los matrimonios, á las prerogativas de la nobleza, á la cualidad del vasallaje y á la condicion de los esclavos. Se informaron verbalmente de los indios mas instruidos, y estudiaron sus pinturas. Ademas de los primeros mi-

sioneros, que trabajaron con gran fruto en esta empresa, D. Alfonso Zurita, uno de los principales jueces de México, docto en la legislacion, y práctico en aquellos paises, hizo esmeradas indagaciones por orden de los reyes católicos, y compuso la utilísima obra de que hice mencion en el catálogo de los escritores de las cosas antiguas de México. Así es como pueden saberse las leyes de los antiguos Mexicanos sin necesidad de que ellos las hubiesen dejado por escrito.

Pero ¿qué leyes? “Dignas muchas de ellas, dice Acosta, de nuestra admiracion, y que podian servir de modelo á los pueblos cristianos.” En primer lugar era muy sabia y prudente la constitucion del estado en lo relativo á la sucesion de la corona; pues al mismo tiempo que evitaba los inconvenientes inseparables de la sucesion hereditaria, excluia los que siempre se han experimentado en la electiva. Debia ser elegido un individuo de la familia real, para conservar el esplendor del trono, y alejar de tan alta situacion á todo hombre de bajo nacimiento. No sucediendo el hijo, sino el hermano, no habia peligro de que tan eminente é importante dignidad estuviese espuesta á la indiscrecion de un joven inesperto, ni á la malignidad de un regente ambicioso.

Si los hermanos hubieran debido suceder segun el orden de su nacimiento, tal vez hubiera tocado la corona á un hombre inepto, incapaz de gobernar, esponiéndose tambien al riesgo de que el heredero presuntivo maquinase contra la vida del soberano para anticipar la sucesion: la eleccion evitaba uno y otro inconveniente. Los electores escogian entre los hermanos del rey muerto, y si no habia hermanos, entre los hijos de los reyes predecesores, el mas digno de ponerse á la cabeza de la nacion. Si hubiera pertenecido al rey el nombramiento de los electores, hubiera designado los mas favorables á sus designios, procurando cautivar sus sufragios en favor del hermano preferido, y quizás tambien en favor de su hijo, hollando las leyes fundamentales del estado; pero no era así, pues el cuerpo de la nobleza

nombraba los electores, y ella representaba la opinion y los votos de toda la nacion. Si el empleo de elector hubiera sido perpetuo, no hubieran hallado dificultad los electores, abusando de su autoridad, en apoderarse de la monarquía; pero como el voto electoral terminaba en la primera eleccion, y entonces se nombraban otros electores para la siguiente, no era tan fácil que la ambicion se abandonase á la ejecucion de sus proyectos. Finalmente, para evitar otros inconvenientes, los verdaderos electores no eran mas de cuatro, hombres de la primera nobleza, de acreditada prudencia y de notoria probidad. Es cierto que aun con todas estas precauciones no siempre se conseguia evitar desórdenes y sobornos; pero ¿hay alguna calse de gobierno entre los hombres que no esté espuesto á mayores males?

La nacion Mexicana era guerrera, y necesitaba por tanto de un gefe esperto en el arte de la guerra. ¿Qué arbitrio podia inventarse mas eficaz para conseguir aquel fin, que el de no conferir la corona, sino al que por sus méritos hubiese obtenido ántes el cargo de general de ejército, y de no coronar sino al que despues de la eleccion hubiese tomado en la guerra las víctimas que, segun su sistema de religion, debian sacrificarse en las fiestas de aquella solemnidad?

La prontitud con que los Mexicanos sacudieron el yugo de los Tepanecas, y la gloria que adquirieron con sus armas en la conquista de Azcapozalco, debian escitar naturalmente la rivalidad y la desconfianza de sus vecinos, y especialmente del rey de Acolhuacan, que habia sido y era el mayor potentado de aquellas regiones: á lo que se añadia que estando aun vacilante el trono de México, necesitaba de fuertes apoyos que lo sostuviesen. El rey de Acolhuacan, que acababa de recobrar con el auxilio de los Mexicanos la corona de que lo habia despojado el tirano Tezozomoc, debia temer que algun súbdito poderoso, siguiendo las huellas de aquel usurpador, escitase á la rebelion una parte de sus pueblos, y lo privase, como sucedió á su padre, de la corona y

de la vida. Mas graves debian ser los temores del rey de Tlacopan, que ocupaba un trono recién erigido, y cuyo poder no era considerable. Cada uno de estos dos monarcas, por sí solo, no gozaba de mucha seguridad, y debia desconfiar de los otros dos; pero unidos los tres, formaban un poder invencible. ¿Cuál fué pues el partido que tomaron? El de formar una triple alianza que aseguraba á cada uno contra la ambicion de los otros dos, y á los tres contra la rebeldía de sus súbditos. A este pacto se deben la consolidacion de los tronos de Acolhuacan y de Tlacopan, y las conquistas que hicieron los Mexicanos: la union de los tres estados fué tan firme, y estuvo tan bien ordenada, que no se deshizo ni vaciló jamas, hasta la llegada de los españoles. Este solo rasgo de política demuestra suficientemente el discernimiento y la sagacidad de aquellos pueblos; pero aun hay otros muchos de que no podria hacer mencion, sin repetir una gran parte de lo que he dicho en mi Historia.

El órden judicial de los Mexicanos y de los Texcocanos nos ofrece tambien útiles lecciones de arreglo y de justicia. La diversidad de grados en los jueces contribuia al buen órden y á la subordinacion de la magistratura: su asidua frecuencia á los tribunales, desde el rayar del dia hasta la noche, abreviaba los procesos, y apartaba á los jueces de muchas prácticas clandestinas, que hubieran podido prevenirlos en favor de algunas de las partes. La pena de muerte prescrita contra un gran número de prevenciones, la puntualidad de su ejecucion, y la vigilancia de los soberanos, retenian á los magistrados en los límites de su obligacion, y los suministros que se les hacian, por cuenta del monarca, de todo lo que bastaba á satisfacer sus necesidades, los hacia inescusables, y los ponía al abrigo de la corrupcion. Las reuniones que se celebraban de veinte en veinte dias, presididas por el rey, y particularmente la asamblea general de la magistratura, que se verificaba de ochenta en ochenta dias, para terminar las causas pen-

dientes, además de evitar los grandes males que acarrea la lentitud de los juicios, ofrecia á los jueces una ocasion oportuna de comunicarse recíprocamente sus luces y sus observaciones. De este modo el rey conocia á fondo á las personas á quienes habia encargado aquellas elevadas funciones; la inocencia tenia mas recursos, y el aparato del juicio daba mayor influjo y mas respeto á los tribunales. Aquella ley que permitia la apelacion del tribunal *Tlacatecall* al *Cihuacoatl* en las causas criminales, y no en las civiles, manifiesta que los Mexicanos, respetando las leyes de la humanidad, conocian que se necesitaba mayor número de pruebas para creer á un hombre culpable, que para declararlo deudor. En los juicios criminales no se admitia otra prueba contra el reo que la deposicion de los testigos. Jamas emplearon la tortura para arrancar al inocente, á fuerza de dolor, la confesion del crimen que no habia cometido: jamas se valieron de aquellas bárbaras pruebas del duelo, del fuego, del agua hirviendo y otras semejantes, que fueron la legislacion dominante de los pueblos europeos, y que hoy no podemos leer sin horror en las historias. “No habrá quien no se maraville, dice sobre este asunto Montesquieu, que nuestros abuelos hiciesen depender el honor, el bienestar y la propiedad de los ciudadanos, de ciertas prácticas que no entraban en la jurisdiccion de la razon, sino que pertenecian exclusivamente á la suerte; y que empleasen continuamente pruebas que nada probaban, y que no tenian la menor conexion con la inocencia ni con el delito.” Lo que decimos ahora de este género de pruebas, dirá la posteridad de la tortura, y las generaciones futuras no cesarán de admirar que este bárbaro arbitrio haya sido tanto tiempo un uso general de la parte mas civilizada del mundo. El juramento era prueba de mucho peso en los juicios de los Mexicanos, como ya he dicho, pues no creian que pudiese haber perjurios, estando persuadidos de los terribles castigos que los dioses imponian infaliblemente á este crimen; pero no sabemos que esta prue-

ba se admitiese al actor contra el reo, sino solamente al reo para su justificacion.

Castigaban severamente todos aquellos delitos que repugnan particularmente á la razon, y que son perjudiciales al estado, como el delesa-magistad, el homicidio, el hurto, el adulterio, el incesto y los otros excesos de esta clase contra la naturaleza; el sacrilegio, la embriaguez y la mentira. Obraron sin duda sabiamente en no dejar impunes estos atentados; pero traspasaron los límites en la imposicion de las penas, pues estas eran excesivas y crueles. No pretendo excusar las faltas de aquella nacion; mas tampoco puedo disimular que de todo lo que se halla reprehensible en su legislacion, se encontrarán ejemplos en los pueblos mas famosos del antiguo continente, y ejemplos que, si se comparan con las instituciones de los Mexicanos, harán parecer á estas suaves, y conformes á la razon. “Las célebres leyes de las doce tablas, dice Montesquieu, están llenas de disposiciones cruelísimas... en ellas se ve el suplicio del fuego, y las penas son siempre capitales.” Pues, sin embargo, esta es la celebradísima compilacion que hicieron los romanos de lo mejor que habian encontrado en los pueblos griegos. Y si esto era lo mejor de la cultísima Grecia, ¿qué seria lo que no era tan bueno? ¿Qué habrá sido la legislacion de aquellos pueblos que ellos llamaban bárbaros? ¿Cuál ley mas inhumana y cruel que aquella de las doce tablas que permitia á los acreedores descuartizar al deudor que no pagaba, llevándose cada cual una parte de su cuerpo en satisfaccion de la deuda (1)? Y esta ley no se promulgó en Roma en los groseros principios de aquella famosa ciudad, sino 300 años despues de su fundacion. Por el contrario, ¿qué disposicion mas inicua que aquella del famoso legislador Licurgo que permitia el hurto á los lacedemonios? Los Mexicanos castigaban este delito tan penni-

(1) “Si plures forent, quibus reus esse judicatus, secare si vellent, æque partiti corpus addicti sibi hominis permisissent.”

cioso á la sociedad; pero no le imponian la pena capital, sino cuando el ladrón no estaba en estado de satisfacer y pagar la ofensa con su libertad ó con sus bienes. No era así con los robos cometidos en los sembrados, porque estando estos por su situación mas espuestos á la rapiña, tenían mas necesidad de la custodia de las leyes; pero esa misma ley que imponia la pena de muerte al que robaba una cierta cantidad de frutas ó de granos, permitia á los caminantes necesitados tomar de ellos lo que necesitaban, para socorrer la urgencia presente: ¡cuánto mas racional no era esta disposición que la de las doce tablas, que condenaba sin distinción á la pena de horca á todo el que tomaba algo en los sembrados ajenos (1)!

La mentira, aquel pecado tan pernicioso á la sociedad, se deja comunmente impune en la mayor parte de los países del antiguo continente, y al mismo tiempo se castiga en el Japon con pena capital. Los Mexicanos se alejaron prudentemente de uno y otro extremo. Sus legisladores, bien instruidos en el genio y en las inclinaciones de la nación, conocieron que si no se prescribían penas graves contra la mentira y contra la embriaguez, carecerían los hombres de juicio para satisfacer sus respectivas obligaciones, y faltaría siempre la verdad en los tribunales, y la fidelidad en los contratos. La experiencia ha hecho conocer, cuan perjudicial sea á los mismos pueblos mexicanos la impunidad de estos dos delitos.

Pero en medio de su severidad, los Mexicanos cuidaron de no confundir al inocente con el culpado en la aplicación de las penas. Muchas leyes de Europa y de Asia prescribieron el mismo castigo al reo de alta traición y á toda su familia. Los Mexicanos castigaban aquel crimen con pena capital; pero no privaban de la vida á los parientes del traidor, sino solo de la libertad; y no ya á todos, sino á los que teniendo noticia del crimen, y no habiendo querido revelar-

(1) "Qui frugem aratro quæsitam furtim nox pavit secuitve suspensus cereri necator."

lo, se habían hecho también culpables. ¡Cuánto mas humana es esta ley que la del Japon! "Ley, dice Montesquieu, que castiga, por un solo delito, toda una familia y todo un barrio; ley que no reconoce inocentes donde quiera que hay culpables." No sabemos que los Mexicanos prescribiesen pena alguna contra los que murmuraban del gobierno: parece que no hicieron caso de este desahogo del amor propio de los súbditos, que con tanto horror se mira en otros países.

Sus leyes relativas al matrimonio eran sin duda mas honestas y mas decorosas que las de los romanos, griegos, persas, egipcios y otros pueblos del mundo antiguo. Los tártaros se casaban con sus hijas; los antiguos persas y asirios con sus madres; los atenienses y los egipcios con sus hermanas. En México estaba severamente prohibido todo enlace entre personas conjuntas en el primer grado de consanguinidad y de afinidad; excepto entre cuñados, cuando el hermano dejaba por su muerte algún hijo. Esta prohibición da á conocer que los Mexicanos juzgaban con mas acierto del matrimonio que todas las naciones que acabo de nombrar. Aquella escepción demuestra sus sentimientos humanos y benévolos. Si una viuda pasa á segundas nupcias, muchas veces tiene el pesar de ver á sus hijos poco amados por un padre á quien no deben la existencia; á su marido, poco respetado por los hijos que lo miran como un extraño, y á los hijos de uno y otro matrimonio tan desunidos y discordes entre sí, como si hubiesen nacido de diversas madres. Hablando pues según las reglas de la política humana, que eran las únicas por las que se guiaban aquellas naciones, privadas del conocimiento de las santas leyes del cristianismo, ¡qué mejor arbitrio podían tomar para remediar males tan comunes como funestos, que el de casar á la viuda con el cuñado?

Muchas naciones antiguas de Europa, imitadas por no pocos pueblos modernos de Asia y Africa, compraban sus mugeres, y ejercían en ellas una autoridad mucho mas

estendida que la que permite á los hombres el Autor de la naturaleza, tratándolas mas bien como esclavas, que como compañeras. El Mexicano no obtenía la mano de su esposa, si no es por medio de una lícita y decorosa pretension; y aunque presentaba algunos dones á sus padres, no se consideraban como precio de la hija, sino como un obsequio para cautivarse su benevolencia, é inclinar su ánimo á la aprobación del contrato. Los romanos, aunque no tenían mucho reparo en prestar sus mugeres [1], estaban autorizados por las leyes á quitarles la vida, si las sorprendían en adulterio. Esta inicua disposición, que constituía á un hombre juez en su propia causa, y ejecutor de su sentencia, en lugar de disminuir el número de los adulterios, aumentaba el de los parricidios. Entre los Mexicanos no era lícito al esposo hacer un comercio infame con la compañera de su suerte; pero tampoco ejercía autoridad alguna en su existencia. El que quitaba la vida á su muger era condenado á muerte, aunque la hubiese sorprendido en el acto de la infidelidad. Esto es, decían, usurpar la autoridad á los magistrados, á quienes toca conocer de los delitos, y castigarlos según las leyes. Antes que Augusto promulgase la ley Julia de adulterii, "no sabemos, dice Luis Vives [2], que se sentenciase en Roma ninguna causa de adulterio:" es decir, que aquella gran nación careció por espacio de mas de siete siglos, de justicia y de legislación en materia tan grave y tan importante.

Si después de haber comparado las leyes, quisiéramos hacer el paralelo de los ritos nupciales de aquellas dos naciones, hallaría-

[1] "En Roma, dice Montesquieu, era lícito al marido prestar á otro su muger. Lo dice espresamente Plutarco. Se sabe que Catón prestó su muger á Hortensio, y Catón no era capaz de violar las leyes patrias."

[2] Muchos juristas dicen que la ley Cornelia de Sicariis fué la que despojó al marido de la potestad de quitar la vida á la muger adúltera; pero esta ley se promulgó en tiempo de Sila, á fines del siglo VII de Roma: así que, en cuanto al tiempo, no se diferencia mucho de la de Augusto.

mos en una y otra una gran masa de superstición; pero por lo demás se notará una gran variedad: los de los Mexicanos eran honestos y decentes; los de los romanos, obscenos é infames.

Por lo que respeta á las leyes de la guerra, es difícil que sean justas en un pueblo belicoso. El gran aprecio que en él se hace del valor y de la gloria militar, hace que se miren como enemigos á los que no lo son realmente, y el deseo de conquistar lo impulsa á traspasar los términos prescritos por la justicia. Sin embargo, en las leyes de los Mexicanos se notan rasgos de equidad, que harían honor á las naciones mas cultas. No era lícito declarar la guerra, sin haber examinado ántes en pleno consejo sus razones, y sin que estas fuesen aprobadas por el jefe de la religión. A la guerra debían preceder las embajadas, que repetidas veces se enviaban al estado ó gobierno al cual se iba á declarar, para obtener pacíficamente por medio de un convenio, y ántes de tomar las armas, el allanamiento del objeto de la disputa. Esta dilación daba tiempo al enemigo á que se apercibiese á la defensa, y mientras facilitaba su justificación, contribuía á su gloria; pues se estimaba villanía y bajeza en aquellas gentes atacar á un enemigo desprovisto, y sin que precediera un reto solemne, á fin de que nunca pudiera atribuirse la victoria á la sorpresa, sino al valor. Es cierto que estas leyes no eran siempre escrupulosamente observadas; mas no por esto dejaban de ser sábias y justas: y si hubo injusticia en las conquistas de los Mexicanos, otro tanto, y algo mas puede decirse de las que hicieron los romanos, los griegos, los persas, los godos y otras célebres naciones.

Uno de los grandes males que trae consigo la guerra, es la hambre, como resultado de los estragos que se hacen en los campos. No es posible impedir de un todo esta calamidad; pero si ha habido alguna disposición capaz de moderarla, fué el uso constantemente seguido por los pueblos de Anáhuac, de tener en cada provincia un sitio señaládo

para campo de batalla. No era ménos conforme á la razon y á la humanidad la otra práctica de tener en tiempo de guerra, de cinco en cinco dias, uno entero de treguas y reposo.

Tenian aquellas naciones una especie de derecho de gentes, en virtud del cual, si el señor, la nobleza y la plebe desechaban las proposiciones que otro pueblo les hacia, y llegaba el caso de referirse á la decision de las armas, quedando vencido aquel estado que no habia querido admitir las condiciones propuestas, el señor perdía sus derechos de soberano, la nobleza el dominio que tenia en sus posesiones, la plebe quedaba sometida al servicio personal, y todos los que habian sido hechos prisioneros en las refriegas, eran privados, *quasi ex delictu*, de la libertad y del derecho á la vida. Todo esto se opone, sin duda, á las ideas que nos hemos formado de la humanidad; pero el convenio general de los pueblos hacia ménos odiosa aquella violencia, y los ejemplos algo mas atroces de las mas cultas naciones del antiguo continente, disminuyen la crueldad que á primera vista ofrecen las prácticas de los americanos. "Entre los griegos, dice Montesquieu, los habitantes de una ciudad tomada á fuerza de armas, perdian la libertad, y eran vendidos como esclavos." Tampoco puede compararse la inhumanidad que los Mexicanos ejercian con sus prisioneros enemigos, con la que los atenienses practicaban con sus mismos conciudadanos. "Una ley de Atenas, dice el mismo autor, mandaba que cuando fuese sitiada una ciudad, se diese muerte á toda la gente inútil." Seguramente no se hallará ni en México, ni en ningun otro pueblo á medio civilizar del Nuevo-Mundo una ley tan bárbara como aquella de la nacion mas culta del antiguo: ántes bien el principal cuidado de los Mexicanos y de las otras naciones de Anáhuac, cuando se tenia aviso de que una ciudad iba á ser sitiada, era la de poner en salvo los niños, las mugeres y los enfermos, en otras ciudades ó en los montes. Así preservaban aquella gente débil é indefensa del furor

de los enemigos, y evitaban el consumo inútil de las provisiones.

Los tributos que se pagaban á los reyes de Anáhuac eran excesivos, y tiránicas las leyes relativas á su exaccion; pero estas leyes eran consecuencias del despotismo introducido en los últimos años de la monarquía mexicana: despotismo que, sin embargo, no llegó en su mayor aumento hasta el exceso de apoderarse de las tierras del imperio y de los bienes de los ciudadanos, como han hecho muchos monarcas asiáticos: ni jamas se publicaron allí leyes fiscales tan extravagantes y duras como innumerables que se leen en los códigos del mundo antiguo, por ejemplo, la del emperador Anastasio que exigió un tributo por la respiracion: "*ut unusquisque pro haustu aeris pendat.*"

Pero si la tiránica ambicion de algunos reyes de México y de los otros países circunvecinos es digna de amarga censura, no es posible dejar de admirar en las leyes sobre el comercio, la cultura de aquellas naciones, y la sabiduría de sus legisladores. El tener en todas las ciudades y villas una plaza destinada al tráfico de todas las cosas que podian servir á las necesidades y placeres de la vida, era una disposicion ingeniosa, que reunia á todos los traficantes, para el mas pronto despacho de su género, y los ponía á la vista de los inspectores y comisarios, á fin de que se evitase todo fraude y desorden en los contratos. Cada clase de mercancía tenia su puesto determinado; con lo que era mas fácil preservar el buen orden, y se consultaba la comodidad del público, sabiendo cada cual donde se hallaba el objeto que deseaba adquirir. El tribunal de comercio establecido en la misma plaza del mercado, para cortar toda disputa entre los que compraban y vendian, y para castigar prontamente todo exceso que allí se cometiese, conservaba inviolables los derechos de la justicia y de la tranquilidad pública. A estas sábias disposiciones se debia el orden maravilloso, que en medio de tan excesivo número de concurrentes admiraron los primeros españoles.

Finalmente, en las leyes sobre los esclavos, los Mexicanos fueron superiores á las naciones mas cultas de la antigua Europa. Si se quiere comparar su legislacion en esta parte con la de los romanos, los lacedemonios y otros pueblos célebres, se echará de ver en esta una crueldad que horroriza, y en aquella un gran respeto á las leyes de la naturaleza (1). Allí todos los hombres nacia libres, sin exceptuar los hijos del esclavo: este era dueño absoluto de lo que poseia, y de lo que adquiria con su industria y con su trabajo: el amo estaba obligado á tratarlo como hombre, y no como bestia; por lo que ningun derecho ejercia sobre su vida, y ni aun podia venderlo en el mercado, sino despues de haber acreditado jurídicamente su indocilidad. ¿Pueden imaginarse leyes mas prudentes y mas humanas? ¡Cuán diversas eran las de los romanos! Estos, por la excesiva autoridad que les concedian las leyes, eran dueños, no solo de todo lo que los esclavos adquirian con el sudor de su frente, sino de su vida, de que podian privarlos, segun su capricho (2), tratándolos con la mayor crueldad, y atormentándolos del modo mas atroz: y lo que mas demuestra la índole inhumana de esta célebre nacion, es que la misma legislacion que tanto ampliaba la autoridad de los dueños en todo lo que era contrario á los esclavos, la restringia en cuanto les era favorable. La ley Fusia Caninia limitaba el número de esclavos que podian manumitirse por el testamento. En la ley Silaniana y en otras se prescribia que cuando un amo muriese violentamente, se diese tambien muerte á todos los esclavos que habitasen en su casa, y en los sitios inmediatos, hasta donde alcanzase su voz.

(1) No hablo de los prisioneros de guerra, de que trataré en otra disertacion.

(2) ¿Qué extraño es que los romanos concediesen tan bárbara autoridad á los amos sobre los esclavos, habiéndola tambien concedido á los padres sobre sus hijos legítimos? *Endo liberis justis jus vita, necis, venundandique potestas patri.* Esta ley fué promulgada por los primeros reyes, é inserta por los decemviro en las XII tablas.

Si el amo recibia la muerte en un viaje, morian los esclavos que habian quedado con él, y los que habian huido en el acto de la muerte, por manifiesta que fuese su inocencia. La ley Aquilia comprendia bajo una misma accion la herida hecha á un esclavo ageno, y la que se hacia á una bestia. A tales excesos llegó la barbarie de los cultísimos romanos. No fueron en verdad mas suaves las leyes de los lacedemonios, los cuales no concedian á los esclavos ninguna accion en juicio contra los que los injuriaban ó insultaban.

Si ademas de todo lo dicho hasta ahora, quisiéramos parangonar el sistema de educacion practicado por los Mexicanos con el de los griegos, reconoceriamos que estos no daban á sus hijos tanta instruccion en las artes y ciencias, como aquellos á los suyos en las costumbres de sus antepasados. Los griegos se esmeraban en ilustrar la mente, y los Mexicanos en rectificar el corazón. Los atenienses prostituian á sus hijos, acostumbándolos á la mas execrable obscenidad, en las mismas escuelas destinadas á la enseñanza de las artes. Los lacedemonios amaestraban á los suyos en el robo, segun lo dispuesto por Licurgo, con el objeto de hacerlos astutos y ligeros, y los castigaban rigurosamente cuando los sorprendian robando, no en pena del delito que cometian, sino de su poca destreza y habilidad. La educacion doméstica de los Mexicanos era de diferente índole: ella comprendia las artes, la religion, la modestia, la honestidad, la sobriedad, la vida laboriosa, el amor á la virtud y el respeto á los mayores.

Este es un breve, pero verdadero ensayo de la cultura de los habitantes de Anáhuac, sacada de su historia antigua, de sus pinturas, de las relaciones de los mas fidedignos y exactos historiadores españoles. Así se gobernaban aquellos pueblos que Mr. de Paw cree los mas salvajes del mundo; aquellos pueblos inferiores en industria y sagacidad, á los mas groseros del antiguo continente; aquellos pueblos de cuya racionalidad dudaron algunos europeos.

CATALOGO

DE

ALGUNOS AUTORES EUROPEOS Y CRIOLLOS,

QUE HAN ESCRITO SOBRE LA DOCTRINA Y MORAL CRISTIANA, EN LAS LENGUAS DE ANAHUAC.

(A. significa religioso Agustino; D. Dominicano; F. Franciscano; J. Jesuita; P. Prébitero secular. La estrella denota que el autor publicó alguna obra.)

EN LENGUA MEXICANA.

- * Agustin de Betancourt, F. criollo.
- Alfonso de Escalona, F. español.
- Alfonso de Herrera, F. español.
- * Alfonso Molina, F. español.
- Alfonso Rangel, F. español.
- Alfonso de Trugillo, F. criollo.
- Andres de Olmos, F. español.
- Antonio Dávila Padilla, D. criollo.
- Antonio de Tovar Motezuma, P. criollo.
- Arnaldo Bassace, F. frances.
- Baltazar del Castillo, F. español.
- Baltazar Gonzalez, J. criollo.
- Bernabé Paez, A. criollo.
- Bartolome de Alba, P. criollo.
- Benito Fernandez, D. español.
- Bernardino Pinelo, P. criollo.
- * Bernardino de Sahagun, F. español.
- * Carlos de Tapia Centeno, P. criollo.
- Felipe Diez, F. español.
- Francisco Gomez, F. español.
- Francisco Jimenez, F. español.
- García de Cisneros, F. español.
- Geronimo Mendieta, F. español.
- Juan de la Anunciacion, A. español.
- * Juan de Ayora, F. español.
- * Juan Bautista, F. criollo.
- Juan de San Francisco, F. español.
- Juan Focher, F. frances.
- * Juan de Gaona, F. español.
- Juan Mijangos.
- Juan de Rivas, F. español.
- Juan de Romanones, F. español.
- * Juan de Torquemada, F. español.
- Juan de Tobar, J. criollo.
- * José Perez, F. criollo.
- * Ignacio de Paredes, J. criollo.
- * Luis Rodriguez, F.

- * Martin de Leon, D. criollo.
- * Maturino Gilbert, F. frances.
- Miguel Zarate, F.
- * Pedro de Gante, F. flamenco.
- Pedro de Oroz, F. español.
- * Toribio de Benavente, F. español.

EN LENGUA OTOMITE.

- Alfonso Rangel.
- Bernabé de Vargas.
- * Francisco de Miranda, J. criollo.
- Juan de Dios Castro, J. criollo.
- Horacio Carochi, J. milanés.
- Pedro Palacios, F. español.
- Pedro de Oroz.
- Sebastian Ribero, F.
- N. Sanchez, P. criollo.

EN LENGUA TARASCA.

- * Angel Sierra, F. criollo.
- Juan Bautista Lagunas, F.
- * Maturino Gilbert.

EN LENGUA ZAPOTECA.

- Alfonso Camacho, D. criollo.
- Antonio del Pozo, D. criollo.
- Bernardo de Alburquerque, D. español, obispo de Oaxaca.
- Cristobal Agüero, D. Criollo.

EN LENGUA MIZTECA.

- Antonio Gonzalez, D. criollo.
- * Antonio de los Reyes, D. español.
- Benito Fernandez, D. español.

EN LENGUA MAYA.

- Alfonso de Solana, F. español.
- Andres de Avendaño, F. criollo.

- Antonio de Ciudad Real, español.
- Bernardino de Valladolid, F. español.
- Carlos Mena, F. criollo.
- José Dominguez, P. criollo.

EN LENGUA TONACA.

- Andres de Olmos.
- Antonio de Santoyo, P. criollo.
- Cristobal Diaz de Anaya, P. criollo.

EN LENGUA POPOLUCA.

- Francisco Toral, F. español, y obispo de Yucatan.

EN LENGUA MATLAZINCA.

- Andres de Castro, F. español.

EN LENGUA HUAXTECA.

- Andres de Olmos.
- * Carlos de Tapia Centeno.

EN LENGUA MIXE.

- * Agustin Quintana, D. criollo.

EN LENGUA KICHE.

- Bartolomé de Anleo, F. criollo.
- Agustin de Ayila, F.

EN LENGUA CAKCHIQUEL.

- Alvaro Paz, F. criollo.
- Antonio Saz, F. criollo.
- Bartolomé de Anleo.
- Benito de Villacañas, D. criollo.

EN LENGUA TARAUMARA.

- Agustin Roa, J. español.

EN LENGUA TEPEHUANA.

- Benito Rinaldini, T. napolitano.

Ha habido otros muchos escritores en otras lenguas; pero yo me he limitado á citar aquellos cuyas obras han merecido el aprecio de los inteligentes.



AUTORES DE GRAMATICAS Y DICCIONARIOS

DE LAS LENGUAS DE ANAHUAC.

DE LENGUA MEXICANA.

- * Agustin de Aldana y Guevara. *Gram. y diction.*
- * Agustin de Betancourt. *Gram.*
- * Alfonso de Molina. *Gram. y diction.*
- Alfonso Rangel. *Gram.*
- Andres de Olmos. *Gram. y dicc.*
- * Antonio del Rincon, J. criollo. *Gram.*
- Antonio Dávila Padilla. *Gram.*
- Antonio de Tobar Motezuma. *Gram.*
- * Antonio Castelu, P. criollo. *Gram.*
- * Antonio Cortés Canal, P. indio. *Gram.*
- Bernardino de Sahagun. *Gram. y dicc.*
- Bernardo Mercado, J. criollo. *Gram.*
- Bernabé Paez. *Gram.*
- * Carlos de Tapia Centeno. *Gram. y dicc.*
- Cayetano de Cabrera, P. criollo. *Gram.*
- Francisco Jimenez. *Gram. y dicc.*
- * Horacio Carochi. *Gram.*

- * Ignacio de Paredes. *Gram.*

- * José Perez. *Gram.*
- Juan Focher, J. frances. *Gram.*

DE LENGUA OTOMITE.

- Horacio Carochi. *Gram.*
- Juan Rangel. *Gram.*
- Juan de Dios Castro. *Gram. y dicc.*
- Pedro Palacios. *Gram.*
- Sebastian Rivero. *Dicc.*
- N. Sanchez. *Dicc.*

DE LENGUA TARASCA.

- * Angel Sierra. *Gram. y dicc.*
- * Juan Bautista de Lagunas, *Gram.*
- * Maturino Gilbert. *Gram. y dicc.*

DE LENGUA ZAPOTECA.

- Antonio del Pozo. *Gram.*
- Cristobal Agüero. *Dicc.*

DE LENGUA MIZTECA.

Antonio de los Reyes. *Gram.*

DE LENGUA MAYA.

Andres de Avendaño. *Gram. y dice.*

Antonio de Ciudad Real. *Dicc.*

Luis de Villalpando. *Gram. y dice.*

* Pedro Beltran, F. criollo. *Gram.*

DE LENGUA TOTONACA.

Andres de Olmos. *Gram. y dice.*

Cristobal Diaz de Anaya. *Gram. y dice.*

DE LENGUA POPOLUCA.

Francisco Toral. *Gram. y dice.*

DE LENGUA MATLAZINCA.

Andres de Castro. *Gram. y dice.*

DE LENGUA HUAXTECA.

Andres de Olmos. *Gram. y dice.*

Carlos de Tapia. *Gram. y dice.*

DE LENGUA MIXE.

* Agustin Quintana. *Gram. y dice.*

DE LENGUA CAKCHIQUEL.

Benito de Villacañas. *Gram. y dice.*

DE LENGUA TARAUMARA.

Agustin de Roa. *Gram.*

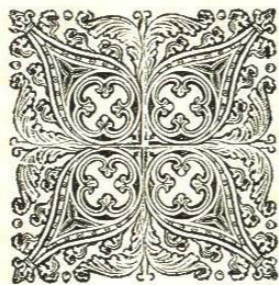
Geronimo Figueroa, J. criollo. *Gram. y dice.*

DE LENGUA TEPEHUANA.

Benito Rinaldini. *Gram.*

Geronimo Figueroa. *Gram. y dice.*

Tomas de Guadalajara, J. criollo. *Gram.*



DISERTACION VII.



CONFINES Y POBLACION DE LOS REINOS DE ANAHUAC.

Los errores de muchos escritores españoles acerca de los confines del imperio mexicano, y los despropósitos de Mr. de Paw, y de otros autores extranjeros sobre la poblacion de aquellos paises, me obligan á poner en claro estos dos puntos. Así procuraré hacerlo en esta Disertacion con toda la brevedad posible.

CONFINES DE LOS REINOS DE ANAHUAC.

Solis, fundado en la autoridad de algunos escritores españoles mal informados, afirma que el imperio mexicano se estendia desde el istmo de Panamá hasta el cabo Mendocino en las Californias. El P. Touron, domínico frances, queriendo ampliar mas aquellos términos en su Historia General de América, dice que todos los paises descubiertos en la parte setentrional de aquel continente, estaban sometidos al rey de México: que la estension de aquel imperio de Levante á Poniente, era de 500 leguas, y de Norte á Sur de 200 ó de 250: que sus términos eran, al Norte, el Océano Atlántico; á

Poniente, el golfo de Anian; á Mediodía, el mar Pacífico, y á Levante el istmo de Panamá. Pero esta descripcion contiene no solo errores geográficos, sino graves contradicciones, pues si fuera cierto que el imperio se estendia desde el istmo de Panamá hasta el golfo, ó mas bien estrecho de Anian, su estension, en aquella línea, no hubiera sido de 500 leguas, sino de 1,000, pues no comprenderia ménos de 50 grados.

La causa de estos errores es la persuacion en que estaban aquellos escritores que en Anáhuac no habia otro soberano que el de México; que los reyes de Acolhuacan y de Tlacopan eran sus súbditos, y que los Michuacanos y Tlaxcaltecas pertenecian á la misma corona, aunque se rebelaron despues contra ella. Pero no es así; pues ninguno de aquellos estados perteneció jamas al reino de México, como consta por la deposicion de todos los historiadores indios, y de todos aquellos escritores españoles que por sí mismos se informaron de la verdad, como fueron Motolinía, Sahagun y Torque-